



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

812

SANTIAGO, 12 5 FEB 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Circular Interna IP/N°4, de 17 de octubre de 2019, que Dicta Instrucciones internas sobre los criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia, y deroga la Circular Interna IP /N° 1 de 31 de mayo de 2019; y en la Resolución RA 882/35/2020, de 23 de enero de 2020;
- 2) La resolución Exenta IP N° 2.901, de 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**GRUPO CREIXER S.P.A**", cuyo representante legal es don **Cristian Felipe Lara Román**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por don **Cristian Felipe Lara Román**, Ingreso N°12.818, de 21 de septiembre de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Karen Romina Parada Arcos**, R.U.N.16.803.107-6, de profesión Tecnólogo Médico; de doña **Angélica Ivonne González Meneses**, R.U.N. 12.777.345-9, de profesión Enfermera y de doña **Claudia Andrea Pereira Muñoz**, R.U.N. 15.438.581-9, de profesión Enfermera;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Giovanna Maregatti Herrera;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña **Karen Romina Parada Arcos**, R.U.N.16.803.107-6, de profesión Tecnólogo Médico; de doña **Angélica Ivonne González Meneses**, R.U.N. 12.777.345-9, de profesión Enfermera y de doña **Claudia Andrea Pereira Muñoz**, R.U.N. 15.438.581-9, de profesión Enfermera no cumplen con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, ya que no cuentan con el examen del evaluador aprobado, por lo que se recomienda no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos.
- 2º.- Que, cabe hacer presente que, según lo señalado en el informe técnico antes referido, las profesionales ya indicadas, reprobaron en segunda instancia el examen del evaluador, por lo que, no podrán postular por el plazo de 3 años, según lo señalado en la resolución Exenta IP/N°3.072, de 04 de octubre de 2019, a una nueva Entidad Acreditadora;